



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 4

celebrada el miércoles, 18 de abril de 1979

ORDEN DEL DIA

- Primero.** Presentación del nuevo Gobierno y declaración del mismo sobre la reestructuración orgánica de la Administración Central del Estado.
- Segundo.** Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.
- Tercero.** Constitución de las Comisiones Constitucional, de Reglamento y de Presupuestos.
- Cuarto.** Creación de una Comisión Especial Mixta de las Comisiones Constitucional y de Reglamento, a efectos de elaborar por la vía de urgencia las normas a que deberán ajustarse en su tramitación los Estatutos de Autonomía.

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

El señor Presidente explica a la Cámara la forma en que ha tenido que confeccionarse el orden del día de la sesión y da lectura del mismo. Queda aprobado en la forma leída por el señor Presidente.

A continuación se entra en el primer punto del orden del día:

Página

Presentación del nuevo Gobierno y declaración del mismo sobre la reestructuración orgánica de la Administración Central del Estado ...

129

Seguidamente el señor Presidente del Gobierno (Suárez González) hace algunas consideraciones sobre la finalidad política que ha dirigido la nueva estructura del Gobierno que hoy comparece ante la Cámara. A continuación el señor Ministro de la Presidencia (Pérez-Llorca Rodrigo) hace una amplia exposición de los aspectos legales que afectan a la reestructuración de la Administración Central del Estado efectuada con motivo del nombramiento del nuevo Gobierno. Intervienen seguidamente los señores Solé Tura (PCE) y Peces-Barba Martínez (PSOE). Contestación del señor Ministro de la Presidencia (Pérez-Llorca Rodrigo). En turno de rectificación interviene de nuevo el señor Peces-Barba Martínez.

Página

Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona (Apéndice) 142

El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para el examen de este punto del orden del día. Intervienen los señores Sentís Anfrúns (UCD), Roca Junyent (CiU), Martín Toval (PSC), Senillosa Cros (CD) y Solé Tura (PCE). El señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Sancho Rof) Expone el parecer del Gobierno sobre este tema. En turno de rectificación interviene nuevamente los señores Martín Toval y Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. El señor Presidente da por terminado el debate y explica el procedimiento a seguir para proceder a la votación. Efectuada ésta, dio el siguiente resultado: 169 votos a favor de la convalidación, uno en contra y 128 abstenciones. En consecuencia, queda convalidado el Real Decreto-ley. Para explicar el voto, interviene el señor Peces-Barba Martínez. El señor Martín Toval propone la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley. El señor Jiménez Blanco (UCD) plantea una cuestión de orden. Contestación del señor Presidente. Efectuada la votación de la propuesta

de tramitar este Real Decreto-ley como proyecto de ley, dio el siguiente resultado: 134 votos a favor, ninguno en contra y 164 abstenciones. En consecuencia, se acuerda la tramitación como proyecto de ley. Para explicar el voto, intervienen los señores Roca Junyent (CiU) y Martín Toval (PSC). En turno de rectificación interviene nuevamente el señor Roca Junyent.

Página

Constitución de las Comisiones Constitucional, de Reglamento y de Presupuestos 152

El señor Presidente explica la forma en que deberán constituirse dichas Comisiones, que es aprobada por unanimidad.

Página

Creación de una Comisión Especial Mixta de las Comisiones Constitucional y de Reglamento, a efectos de elaborar por la vía de urgencia las normas a que deberán ajustarse en su tramitación los Estatutos de Autonomía 153

El señor Presidente explica el procedimiento que ha de seguirse para la creación de esta Comisión, que es aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión a las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Como saben SS. SS., la fijación del orden del día, según el Reglamento, está encomendada al Presidente de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces. Formalmente, el órgano Junta de Portavoces no se ha podido constituir todavía, porque no se han constituido los Grupos Parlamentarios o, al menos, la totalidad de los Grupos Parlamentarios en que deban agruparse los distintos Diputados de esta Cámara. Como consecuencia de ello, he-

mos interpretado el artículo 54 (que, como digo, prevé que la fijación del orden del día se hace por el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces) en el sentido de que, en ausencia de dicha Junta, puede sustituirse, naturalmente, por el Pleno. No se trata de alteración, sino de fijación de la propuesta de la Presidencia.

En virtud de iniciativas realizadas por distintos Grupos Parlamentarios y formaciones políticas, el orden del día que voy a proponer a la Cámara para su desarrollo en esta sesión incluye los siguientes puntos:

Primero. Presentación del nuevo Gobierno y declaración del mismo sobre la reestructuración orgánica de la Administración Central del Estado.

Segundo punto del orden del día sería el que estaba incluido en la redacción provisional, por exigencia constitucional, y es la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

En tercer lugar, la constitución de las Comisiones Constitucional, de Reglamento y de Presupuestos.

Y en cuarto lugar, la creación de una Comisión especial mixta de las Comisiones Constitucional y de Reglamento, a efectos de elaborar por la vía de urgencia las normas a que deberán ajustarse en su tramitación los Estatutos de Autonomía.

Repito, por consiguiente, el orden del día que se propone para esta sesión del Pleno. Primero, presentación del nuevo Gobierno y declaración del mismo sobre la reestructuración orgánica de la Administración Central del Estado; segundo, convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona; tercero, constitución de las Comisiones Constitucional, de Reglamento y de Presupuestos, y cuarto, creación de la Comisión especial mixta a que me he referido con anterioridad.

Pregunto a la Cámara si acepta este orden del día como el que debe ser desarrollado en esta sesión del Pleno del Congreso de los Diputados. (Pausa.) Entiendo que por asenti-

miento de la Cámara se acepta este orden del día.

PRESENTACION DEL NUEVO GOBIERNO Y DECLARACION DEL MISMO SOBRE LA RESTRUCTURACION ORGANICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO

El señor PRESIDENTE INTERINO: De conformidad con el citado orden del día, pasamos al primer punto, que es presentación del nuevo Gobierno y declaración del mismo sobre la reestructuración orgánica de la Administración Central del Estado.

El señor Presidente del Gobierno tiene la palabra.

El señor PRESIDENTE DEL GOBIERNO (Suárez González): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, acabo de enterarme hace unos momentos de la decisión de la Presidencia de esta Cámara, y ahora de la ratificación por la misma respecto del orden del día de la sesión de hoy.

Estaba previsto que en la declaración del Gobierno sobre la reestructuración de la Administración efectuada días pasados interviniese —y así se ha solicitado de la Presidencia de la Cámara— el Ministro de la Presidencia, señor Pérez-Llorca. No obstante, me parece un deber de cortesía para con esta Cámara que sea yo, como Presidente del Gobierno, quien haga algunas consideraciones improvisadas sobre la finalidad política que ha dirigido la nueva estructura del Gobierno que hoy comparece por primera vez ante SS. SS.

En primer lugar, han sido criterios, entiendo, de eficacia y de adaptación a la realidad a la que tiene que hacer frente el Gobierno que acaba de constituirse. Es un Gobierno de hombres de UCD, que va a responder y a cumplir el programa político y el programa de Gobierno y el programa electoral de Unión de Centro Democrático, y que lo va a cumplir en toda su extensión y profundidad.

Se han verificado unas pequeñas modificaciones, entiendo que perfectamente legales, en función de la necesidad, por un lado, de eliminar en alguna medida las tensiones que

podían producir, por ejemplo, en el Ministerio del Interior, las competencias que tenía en materia de seguridad ciudadana y orden público y aquellas otras competencias en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

Se ha suprimido el Ministro Adjunto de las Regiones, para desgajar del Ministerio del Interior un nuevo Ministerio de la Administración Territorial del Estado que tenga competencias claras y específicas, ausente por completo de toda otra relación con materias de orden público en las relaciones con los Ayuntamientos, en las relaciones con las Diputaciones y en las relaciones con las Comunidades Autónomas, desde la perspectiva del mandato constitucional de las autonomías que a cada una de éstas corresponden.

El Ministerio del Interior ha quedado prácticamente reducido (sin perjuicio de otras competencias que todavía persisten en el mismo, relacionadas con la Dirección General de Política Interior, que hacen referencia a Asociaciones, etc.) y fundamentalmente dedicado a la seguridad ciudadana. Esto no implica, en modo alguno (junto con el desdoblamiento que se ha hecho de la Vicepresidencia primera, separando del titular de la Vicepresidencia el Ministerio de Defensa), como he tenido ocasión de comprobar en algunos comentarios que se han hecho estos días, no implica la intromisión o intento de incluir en materia de orden público a las Fuerzas Armadas. Ni mucho menos. Lo que ocurre, y la experiencia lo viene demostrando, es que hay competencias compartidas entre el Ministerio de Defensa y el antiguo Ministerio del Interior en materias de disciplina, armamento, reglamento, etc., por ejemplo, de la Guardia Civil; en ascensos y mandos que hoy tiene la Policía Nacional, y también la Guardia Civil, que son mandos militares, que ciertamente necesitaban de una mayor coordinación. La Vicepresidencia Primera se encarga de esa coordinación de manera especial, sin perjuicio de las competencias que, tanto el Ministerio del Interior como el Ministerio de Defensa, tiene en las materias específicas que a cada uno de ellos les corresponden.

He entendido, desde luego desde la perspectiva de UCD, que era conveniente encomendar la dirección y gestión del Ministerio

de Defensa a un Ministro civil; un Ministro civil que tuviera además la connotación de una formación empresarial, porque entiendo que debe aplicarse de manera muy especial, sin perjuicio del resto de las competencias que le correspondan como tal Ministro de Defensa, a la coordinación de los recursos que a la defensa se destinan en las diferentes unidades que componen nuestras Fuerzas Armadas y, de manera muy especial también, a la dotación de recursos necesarios, para que cuando se fijen objetivos conjuntos de las Fuerzas a propuesta de los Jefes de Estado Mayor, de la Junta de Defensa Nacional y del Gobierno, podamos tener una perfecta coordinación entre lo que son necesidades reales de las Fuerzas Armadas para cumplir esos objetivos y, en definitiva, de los medios económicos que una nación como la nuestra puede aportar a la defensa nacional.

De la misma manera, el criterio que ha presidido la división del Ministerio de Educación y Ciencia, desdoblándolo en Ministerio de Educación y en Ministerio de Universidades e Investigación, no tiene más finalidad que distribuir la excesiva acumulación de competencias que existía en ese Departamento, y que difícilmente podían llevarse a cabo por su titular. Ya existía una Secretaría de Estado, que se ha elevado a rango de Ministerio.

La creación, por otra parte, de un Ministro adjunto al Presidente, me ha parecido a todas luces necesaria, dada la extraordinaria complejidad que cada día requiere más la dedicación del Presidente del Gobierno —cualquiera que sea este Presidente— a la política exterior, etc., y la necesidad de misiones especiales y concretas que debe encomendar el Presidente a una persona dotada del más alto rango administrativo.

Estas son, en líneas generales, las razones por las cuales se ha constituido este Gobierno en la forma que he señalado. Y, repito, está compuesto por hombres pertenecientes a Unión de Centro Democrático, que van a llevar adelante el programa reformista y progresista que UCD defiende, el programa que defendió en las elecciones y que tuvo la mayoría del electorado.

Quiero también aprovechar esta oportunidad, con el permiso de SS. SS., para rendir

un tributo de gratitud a mis compañeros que han dejado de pertenecer al Gobierno. Todos ellos cumplieron su labor esencial y van a seguir cumpliéndola en el seno de UCD y en el seno de este Parlamento.

Señoras y señores Diputados, con el permiso de ustedes y de la Presidencia, me gustaría que interviniera el señor Ministro de la Presidencia para responder a la segunda parte del primer punto del orden del día.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Ministro de la Presidencia.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Pérez-Llorca Rodrigo): Señor Presidente, Señorías, sean mis primeras palabras, ante todo, de salutación a todas las señoras y señores Diputados en el momento en que me dirijo a la Cámara por primera vez como miembro del Gobierno.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Cámara, gustosamente voy a informar, mediante una declaración a la Cámara, de los aspectos fundamentalmente legales que afectan a la reestructuración de la Administración Central del Estado, verificada con ocasión y con motivo del nombramiento del nuevo Gobierno.

Entiendo, en principio, que las cuestiones que plantea esta modificación se pueden dividir en cuestiones de oportunidad política y de legalidad. Igualmente entiendo que las cuestiones de oportunidad política han sido breves pero suficientemente expuestas por el señor Presidente del Gobierno y, por tanto, cifio mi labor y mi cometido a los supuestos legales en que se ha basado la modificación.

No se me oculta, señor Presidente, que actúo técnicamente en este momento en una situación de demandado que contesta a la demanda sin conocerla. Y quien sin duda alguna vaya a intervenir con posterioridad por parte de algún grupo de la oposición —y espero que sea algún hábil jurista— podrá saber que contestar a la demanda sin haberla leído es, se me concederá, una situación procesal sumamente incómoda.

Entiendo, sin embargo, que la cortesía que se debe a la Cámara, por una parte, y que la justicia de la causa, por otra, me eximen de

la posible cautela que yo podía haber tenido, como ahora se verá al fundamentar la contestación a la demanda.

Los términos legales, la fundamentación legal de la reforma administrativa, son de manera primordial simples y sencillos. Se trata de un Real Decreto por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, de conocimiento público por haber sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril. A la lectura de este decreto podría yo remitirme para fundamentar en los estrictos términos legales la reforma que se ha verificado. Sin embargo, como me he adelantado antes en decir, la cortesía que entiendo debe regir las relaciones entre el Gobierno y la Cámara, y la convicción que tengo de que no existe problema legal alguno en este momento, me hacen que entre en lo que yo he llamado antes contestación a la demanda sin conocer, sin haber leído antes los términos exactos de esa demanda, lo que un jurista prudente quizá no debería hacer.

Parece, digo (puesto que no conozco en este momento, ni por escrito ni de palabra, los términos en que se ha manifestado la posible discrepancia), parece que puede existir alguna duda respecto a la legalidad del Real Decreto antes mencionado. Al hablar de la legalidad quiero referirme a que puede parecer, podría parecer (hipotéticamente tengo que plantearme que ésta puede ser la duda), un conflicto de jerarquía normativa entre el Real Decreto que antes he citado y alguna norma de rango jerárquico superior en la pirámide normativa. Yo he estudiado este problema y entiendo que sólo podría ser, en principio, por conflicto con una norma de rango legal o por conflicto con la propia Constitución, y en breve informe que haré a la Cámara me voy a referir a ambos supuestos.

El conflicto con una norma de rango legal sería posiblemente el conflicto con el texto literal del artículo 3.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de dicho año.

El artículo 3.º, párrafo 2, de dicha disposición legal establece, después de mencionar

un «*numerus clausus*» de Departamentos ministeriales, que toda variación en el número, denominación y competencias de los diversos Departamentos ministeriales y la creación, supresión o reforma sustancial de los mismos se establecerá por ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de ese texto refundido. Contiene la disposición final primera una norma habilitante, en la que no voy a entrar, porque no es atinente a los méritos de la consideración que voy a hacer. En cualquier caso, éste podría ser un primer conflicto, «*prima facie*», del decreto antes mencionado con una norma legal.

Quisiera, en primer lugar, recordar que desde que se dictó esa norma legal, en circunstancias políticas que como es notorio eran absolutamente contrarias a un sistema parlamentario, se utilizó una técnica poco frecuente en Derecho Comparado, en Derecho Constitucional Comparado (porque es una norma de Derecho Constitucional materialmente), cual es la de fijar a la ley y sólo a la ley, el número, la denominación, las competencias y la estructura concreta de todos y cada uno de los Departamentos ministeriales. Esta es una técnica absolutamente atípica, muy poco generalizada en Derecho Administrativo y Constitucional Comparado, y generalmente, hasta donde he podido estudiar, con la premura con que también he tenido conocimiento de esta obligación que sobre mí hacía recaer la Cámara, poco existente en los sistemas parlamentarios.

La fundamentación de estas palabras es obvia. Se trata de una norma que introduce una enorme rigidez en el aparato central del Estado, rigidez que no se casa, que no se acopla, que no sirve a la necesaria flexibilidad que la realidad política, incluso en aquel sistema, demandaba. Y buena prueba de ello es que esta norma vigente en 26 de julio de 1957 nunca ha sido aplicada, y que las distintas reestructuraciones ministeriales que tuvieron lugar anteriormente y que han tenido lugar posteriormente en ningún caso han utilizado el camino de la ley, sino otros caminos. Buena prueba es ello del carácter atípico y del carácter poco funcional de la norma.

Esta norma plantearía problemas respecto al nombramiento de Gobierno exclusivamente en lo referido al desdoblamiento del Minis-

terio de Interior y de Administración Territorial, a la supresión del Ministro adjunto para las Regiones, e igualmente al desdoblamiento del Ministerio de Educación y Ciencia en dos Ministerios, de Educación y de Universidades e Investigación.

Es evidente, señor Presidente, que esta norma (que luego vamos a estudiar su no aplicabilidad), a mi juicio, no presentaría problema alguno respecto a las Vicepresidencias y respecto a los Ministros sin cartera. A los Ministros sin cartera porque en la propia norma se crea la figura de los Ministros sin cartera y, por tanto, se pueden crear y nombrar por decreto, quedando al margen de esta rigidez legal que establecía la Ley de 1957; y las Vicepresidencias, porque son creadas por disposiciones legales posteriores y están expresamente previstas en la Constitución, como luego veremos.

El problema se plantea, por lo que yo entiendo, fundamentalmente en torno a los Departamentos de Administración Territorial y de Universidades e Investigación. A este respecto, en principio hay que decir que nosotros entendemos que ello no plantea problema alguno, puesto que dichos Departamentos han sido reestructurados en uso de una norma posterior a la de 1957, cual es el Real Decreto-ley 18/1976, sobre medidas económicas. Este Decreto-ley tiene una disposición, un artículo 26, en el que se autoriza al Gobierno, a propuesta de su Presidente, para acordar la supresión, refundición y reestructuración de los Departamentos ministeriales y de los organismos y servicios de la Administración del Estado e Institucional, cualquiera que sea el rango de la disposición por la que fueron creados o se encuentren regulados. Estos son los términos, con una norma de objetividad y de finalidad que luego también analizaré, en los que se define este Decreto-ley que acabo de citar.

Si el problema no lo plantease la existencia de la Constitución —tema en el que entraré posteriormente—, habría que decir, en principio, que la aplicación de este Decreto-ley es la que permitió, por Decreto de 4 de julio de 1977, una reestructuración mucho más profunda de la Administración del Estado que la que se ha hecho ahora. Reestructuración que no fue en modo alguno contes-

tada, discutida ni sometida a ningún tipo de declaración por ningún Grupo Parlamentario ante las Cámaras que se reunieron inmediatamente. Y esta misma norma fue la que permitió la creación del Ministerio de Relaciones con las Comunidades Europeas, por disposición posterior del mismo rango, Real Decreto 135/1978, de 10 de febrero.

Es evidente, a mi juicio, por tanto, que desde el punto de vista del posible conflicto del decreto de nombramiento, del decreto de reestructuración, mejor dicho, con la legislación ordinaria anterior, la existencia del Decreto-ley se debe entender como una existencia que técnicamente incide en un supuesto de deslegalización. Esta cuestión ha quedado, afortunadamente, deslegalizada. Con ello nos hemos acercado al Derecho común parlamentario en la materia, y entiendo que esta deslegalización sigue funcionando y no plantea problema alguno.

Tampoco lo plantea la finalidad de la deslegalización, que obedece al doble objetivo de obtener una mayor economía en los gastos públicos y una mayor eficacia en la gestión de los servicios. Este es un objetivo, una finalidad y no una condición de la deslegalización que opera por sí mismo, objetivo que se cumple en este decreto, tanto contemplado en su conjunto de mayor eficacia en la gestión de los servicios y de economía al mismo tiempo —economía en el sentido amplio de la palabra—, como por supuesto en el sentido también estricto de la economía, y de ello tendremos ocasión de hablar y el Gobierno tendrá ocasión de demostrarlo en la Cámara al hilo de la discusión de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los criterios de oportunidad han sido expuestos. El criterio de legalidad queda plenamente demostrado, me parece, en esta intervención. Desde este punto de vista, a mi juicio, no existe problema alguno.

¿Plantea algún problema la promulgación del texto constitucional? A mi juicio, viene a aclarar algo más la situación. De entre los muchos preceptos que contiene nuestro texto constitucional, entresaco tres, que pudieran aducirse como obstáculos a la utilización de la facultad que al deslegalizarse otorga al Gabinete el Decreto-ley antes mencionado para efectuar la reestructuración.

El artículo 98 de la Constitución establece que el Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley. Cuando fue elaborado en la Ponencia este artículo, me parece, en este sentido, y puedo exponer lo que, al menos, es mi visión de la «mens legislatoris». Este artículo venía a restringir el campo en el que debe ser requisito exigible la existencia de una norma legal «ad hoc» a la regulación del «status» de «los demás miembros que establezca la ley». Ni la existencia de los Vicepresidentes, ni, por supuesto, la existencia de los Ministros —que supongo creo que nadie duda—, ni la flexibilidad en el número y competencia de los Ministerios están en esta norma reservados a la ley. Esto es claro, me parece, y se deduce tanto de la «mens legislatoris» como del propio texto constitucional.

Hay otro artículo que quizá pudiera traerse a colación, el artículo 103, 2, que dice: «Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley». Por supuesto, esta reforma administrativa se ha hecho, regido y coordinado de acuerdo con la ley. Lo cual no quiere decir que se haga a través de la ley, sino de acuerdo con la ley. Es requisito que exista una norma legal, que este Gobierno pretende traer al Parlamento, pero que en este momento de transición y anomia hasta cierto punto existe en el Real Decreto-ley que desarrolla la Ley de Régimen Jurídico. Por tanto, entendemos que se cumple perfectamente con el requisito del artículo 103.

Por último, conocida como es la proclividad de algún ilustre jurista que tiene escaño en este Parlamento a utilizar el artículo 86 de la Constitución, quizá se podría hablar de una posible divergencia entre dicho artículo 86, que restringe el campo del Decreto-ley, y la aplicación de un texto de Decreto-ley anterior que ha servido para las reformas anteriores.

Yo entiendo, señor Presidente, que ésta es una norma que se aplica a la creación de fuentes, al procedimiento de fuentes que va a regir en el futuro, y que no se puede aplicar retroactivamente para considerar inaplicables Decretos-leyes que en su momento, de acuerdo con otra legislación en

vigor, tuvieron plena vigencia, y la tienen. Y me parece que ello no podría ser porque sería una retroactividad que estaría en contra del criterio constitucional y que nada tiene que ver con una disposición derogatoria, que si la aplicáramos con criterio estricto podría llevar a resultados absurdos. Resultados absurdos a los que se llegaría también si no se declarara subsistente este Decreto-ley para permitir la reforma de la Administración del Estado por vía de decreto.

Por ejemplo, señor Presidente, todos los regímenes preautonómicos fueron creados por Decreto-ley. Si se considerara en este momento que éstos eran nulos, por aplicación del artículo 86, todos los sistemas preautonómicos existentes actualmente en España tendrían que desaparecer.

Con esto nos parece que está suficientemente demostrada la peligrosidad de esa tesis que, por otra parte, no apoyan ni los precedentes, ni el propio texto constitucional, ni la teoría general del Derecho, tal como nosotros la entendemos.

En cualquier caso, señor Presidente, entendemos que el problema del control de la legalidad de los decretos es un problema que tiene su cauce propio y su vía abierta en los remedios legales que ofrece la existencia de unos Tribunales, de una Jurisdicción Contencioso-Administrativa a cuyo acceso tienen derecho todas las Corporaciones de Derecho Público, pudiendo ser utilizada esa vía para contrastar por los caminos constitucionales adecuados la legalidad de ese decreto.

Yo entiendo, señor Presidente, que no es misión del Parlamento el control de la legalidad de los decretos, sino el control político, al que, por supuesto, este Gobierno va a someterse por la vía constitucional procedente.

Entiendo también que pudiera haber, pudiera presumirse —y ya repito que estoy contestando una demanda sin conocerla—, una supuesta o alegada inconstitucionalidad. Yo entiendo que no la hay. Creo que he aportado argumentos convincentes para demostrarlo, y en cualquier caso creo que es una cuestión que debería ser zanjada por el Tribunal Constitucional. Es evidente que la Constitución, que toda Constitución moderna, necesita, además de unas normas orgánicas, de una parte procesal que crea la figura del

«guardián» de la Constitución, de esa figura de la doctrina alemana que ahora está, me parece, bastante de moda en alguna parte del espectro político español.

La Constitución tiene muchos guardianes: el Parlamento, los partidos, el Gobierno, que tienen que aplicarla; pero, fundamentalmente, el guardián de la Constitución ha de ser el Tribunal Constitucional. Por eso una de las primeras leyes que el Gobierno va a enviar, sin dimitir de sus responsabilidades en esta cuestión, es la Ley del Tribunal Constitucional. Encomendemos, por tanto, al Tribunal Constitucional que dirima las posibles dudas, las posibles alegaciones sobre la constitucionalidad de los decretos del Gobierno, y encomendemos a la jurisdicción de los Tribunales el que examinen la legalidad de los decretos, que es su misión.

Mientras tanto, señor Presidente, tratemos de hacer de nuestra vida constitucional —yo me brindo a ello en la medida de mis esfuerzos— algo que se parezca más al juego de «cricquet» que a la corrida de toros. (Rumores.)

Yo creo que la vida política española en los últimos años es un enorme esfuerzo colectivo porque no sea una corrida de toros. Y al decir esto se me viene a la memoria —no puedo evitarlo— un magnífico ensayo, publicado hace ya muchos años por un Diputado que se sienta en este Parlamento, sobre «Los toros, espectáculo nacional». Evidentemente, hay que huir de ese modelo como modelo político, y hay que ir al modelo más aburrido, más tedioso, pero mucho más constructivo, que es el modelo del «cricquet», que, como cualquier juego deportivo, necesita un árbitro, y ese árbitro no puede ser un árbitro espontáneo. Los espontáneos son una institución propia de las corridas de toros. Los árbitros legalmente nombrados son una institución deportiva, y esa institución deportiva es el Tribunal Constitucional.

Huyamos de toda confusión en la materia. No confundamos el deporte con las corridas, ni mucho menos incurramos en la nueva figura de traer, señor Presidente, el árbitro espontáneo, que sería una mezcla del espectáculo nacional con el deporte.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Algún representante de Grupo Parlamentario o formación política desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé Tura, por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): ¿Se puede saber los Grupos Parlamentarios que se han inscrito?

El señor PRESIDENTE INTERINO: Exclusivamente el Grupo Parlamentario Comunista y la formación política del Partido Socialista Obrero Español.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): Es decir, ¿Unión de Centro Democrático no se ha inscrito?

El señor PRESIDENTE INTERINO: No ha pedido la palabra nadie más.

Dispone, señor Solé Tura, de quince minutos.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente, no los voy a consumir.

No sé si el señor Pérez-Llorca, compañero mío en tareas constituyentes, se alegrará o no de que yo sea su primer opositor en su nuevo cargo, pero en todo caso creo que ha planteado algunos problemas que merecen algunas consideraciones.

En realidad, este debate que estamos haciendo es un falso debate, porque el debate tenía que haberse producido en otra ocasión. El Parlamento, el Congreso de los Diputados, efectivamente, no están para exigir responsabilidades administrativas, sino responsabilidades políticas. Pero en vista de que las responsabilidades políticas se eludieron en el momento en que tenían que haberse presentado, es lógico y natural que en este momento el Parlamento esté haciendo un uso extensivo de una facultad que en rigor quizá no le corresponde, pero que debe asumir de todas maneras.

Creemos que si hoy, por ejemplo, el Gobierno nuevo que se acaba de formar se hubiese presentado aquí sin presentarse, se habría dado un mal paso parlamentario. Y en este sentido, aunque el debate que estamos

haciendo no es el que correspondería, sin embargo vale más eso que nada.

En realidad, estoy de acuerdo en que el tema debería plantearse en otro lugar, fundamentalmente en el Tribunal Constitucional, pero da la casualidad de que el Tribunal Constitucional no existe. El árbitro, en consecuencia, que pedía el señor Pérez-Llorca tampoco existe y en este momento no sé si estamos haciendo una corrida de toros o una partida de «cricquet». En definitiva, el tema no importa, pero quisiera decirle que el partido de «cricquet», si no recuerdo mal, aunque en esas tareas no soy especialista, se juega con mazas y a veces importa saber quién las tiene, ya que no es conveniente que sólo las tenga un jugador.

El tema fundamental es el de si se cumple o no la Constitución. Ese es el tema real, y la verdad es que los partidos que por ahora no estamos en el Gobierno (Risas) tenemos la obligación de estar constantemente pendientes de si se cumple o no la Constitución. Y no lo digo en el sentido de presentarme aquí como una especie de árbitro moral, sino porque ya ha habido antecedentes inmediatos. Me refiero, por un lado, al famoso tema del Decreto-ley de protección de la seguridad ciudadana, en el que todos, menos uno, estuvimos de acuerdo en que no era constitucional. Me refiero también a la discusión habida en torno a la constitucionalidad o no de la sesión de investidura, y me refiero, claro está, al problema actual.

Creo que la argumentación jurídica que nos ha hecho el señor Pérez-Llorca no es convincente, y lo tengo que decir con toda sinceridad, porque la referencia que hizo al artículo 26 del Decreto 18/1976, de 8 de octubre, y al Decreto 1.558/1977, de 4 de julio, no sirve. También nos ha dicho que este último decreto no se discutió, que ningún Grupo lo discutió, y es natural que no se discutiese porque entonces no existía la norma superior que lo ha derogado, y, a mi entender, la norma superior que lo ha derogado es la Constitución.

La Constitución establece en su Disposición derogatoria tercera —que el señor Pérez-Llorca conoce tanto o mejor que yo— que «quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución», y

esta Constitución establece en sus artículos 98, apartado 1, y 103, apartado 2 —exactamente los artículos que el propio señor Pérez-Llorca ha leído—, cuestiones absolutamente claras y evidentes, como son la de que la composición del Gobierno tiene que establecerse por ley, y él ha aducido una especie, digamos, de interpretación auténtica cuando ha dicho que al hablar el artículo 98, apartado 1, de «los demás miembros que establezca la ley», se refiere a los demás miembros y no al Presidente, a los Vicepresidentes y, en su caso, a los Ministros.

El señor Pérez-Llorca sabe perfectamente que no es así; que cuando se discutió este artículo en el seno de la Ponencia y luego en la Comisión Constitucional se estuvo dando vueltas a diversas fórmulas buscando una que dijese exactamente que la composición del Gobierno tendría que hacerse siempre por ley y el problema era saber si ya en la Constitución tendríamos que establecer la rigidez de decir cuáles serían los cargos que formarían el Gobierno o tendríamos que dejar eso abierto para que una ley lo regulase. Precisamente para evitar esa rigidez se hizo esta referencia genérica a la ley, que no se hace en función de los demás miembros, sino de toda la composición del Gobierno, y me parece que en esto me dará la razón.

Ha aducido el señor Pérez-Llorca un tema que me ha preocupado. Habla de que estamos, a través de las sucesivas aplicaciones de una serie de decretos y decretos-leyes, en un proceso de deslegalización de la composición del Gobierno. Creo que no es verdad; creo que ese proceso ha sido interrumpido precisamente por la Constitución. Además, esto me parece que es una cuestión importante y fundamental, sobre todo si tenemos en cuenta lo que ocurre con el proceso de formación del Gobierno. El artículo 99, al que tantas vueltas hemos dado, es un artículo que se centra en la investidura de una de las figuras, la figura clave, evidentemente: el Presidente del Gobierno. Se dice que éste puede formar Gobierno y la confianza se le otorga a él; pero si a la vez que este Gobierno queda protegido por la moción de censura constructiva y puede subsistir como Gobierno de minoría, pese a ser un Gobierno de minoría; si además de eso avalamos con nuestro voto

o nuestro silencio que se está deslegalizando todo lo que hace referencia a la formación del Gobierno, nos encontramos ante un deterioro total, absoluto, de la entidad misma del órgano fundamental de la administración del Gobierno, y creo que la Cámara eso debe evitarlo; evitarlo, precisamente, insistiendo en la sumisión de este órgano fundamental a los preceptos básicos de la norma suprema que aprobamos hace poco, es decir, la Constitución.

Además está, creo yo, la referencia explícita al artículo 86, apartado 1, que también el señor Pérez-Llorca ha citado, es decir, el ámbito del Decreto-ley. Este es un tema que ya hemos manejado en varias ocasiones, pero me parece claro lo que dice el artículo 86, apartado 1, que los Decretos-leyes no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, y el Gobierno creo que lo es.

También ha dicho algo que me ha parecido peligroso: que si aplicásemos este razonamiento a lo que hasta ahora se ha hecho, prácticamente habría que hacer vuelta atrás en toda la cuestión de las preautonomías. Pero es que las preautonomías son pre-autonomías, es decir, son previas no sólo a la Constitución, sino, claro, a la regulación y al proceso que la Constitución establece.

Y en la Constitución hay algo muy importante que es, yo diría, el centro y fundamento de ese artículo 86, como es el terminar con el abuso de los Decretos-leyes. La Constitución tendrá muchas lagunas y tendrá muchos aspectos difíciles y ambiguos, pero uno de sus aspectos más concretos es la regulación de la legislación delegada y de la legislación de urgencia. Y en este país se ha abusado del decreto-ley. Se ha gobernado, se ha legislado a través del Decreto-ley, y eso es algo que la Constitución quiere cortar, y nosotros debemos hacer lo posible para que la Constitución se aplique de la manera más estricta posible en este aspecto. Eso es algo importantísimo y creo que el Gobierno tendría que ser el primer interesado en reconocerlo y en respetarlo.

Insisto, de todas maneras, en que el problema básico se debería plantear en otro lugar si ese otro lugar existiese; pero no existe y en este momento el árbitro y jugador es

este Congreso de los Diputados. No hay otro.

En todo caso, el problema principal es el problema político; problema político, repito, que debería abordarse en otro momento, y la base de este problema político está en lo que ha dicho el señor Presidente: que éste es un Gobierno de hombres de UCD, con un programa de UCD; es decir, un Gobierno, en definitiva, minoritario en el Parlamento y en el país.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Ministro de la Presidencia ha planteado una especie de alegato forense en un lugar inadecuado para ello, y no seré yo quien insista en ese planteamiento, porque si estamos en este momento reconducidos casi exclusivamente a debatir el problema de la base legal de apoyo para la creación del nuevo Gobierno, ello se debe a que el Gobierno, a regañadientes, ha aceptado este planteamiento ante el escándalo que se había organizado en la prensa sobre las acusaciones de ilegalidad; pero no ha aceptado el debate de fondo sobre el programa del nuevo Gobierno y sobre la actuación de los distintos señores Ministros.

Los socialistas presentamos un escrito que no se ceñía al planteamiento de este interesante debate jurídico, sino a los problemas de fondo que tiene el país, y queríamos saber cuál era la posición del Gobierno. Nuestro escrito decía que queríamos que se incluyera un punto del siguiente tenor: «Presentación del Gobierno», lo cual nos parecía de corte parlamentaria, y también porque si no íbamos a saber qué hacían sentados en el banco azul una serie de señores que están sentados en él. Presentación del programa de los distintos Ministerios, y de las razones —y ésta era la última parte, no poco importante, pero la última parte— que han inducido a la base legal de apoyo para la creación de nuevos Ministerios.

Por consiguiente, nosotros queríamos hacer hoy, como es usual en un Parlamento, un gran debate sobre el nuevo Gobierno, sobre

las posiciones de los señores Ministros, y nos preocupaba, en último lugar, este tema que ha sido, al final, a lo que ha quedado reducido todo.

También coincidimos con lo que ya se ha dicho aquí de que si en su momento se hubiera aceptado el debate político, de acuerdo con un procedimiento de confianza positivo como el que establece nuestra Constitución, debía de haberse celebrado —y no estoy seguro que ahora no esté de alguna manera arrepentido quien o quienes hayan tomado esa decisión por aquel acuerdo— y hoy quizás esto hubiera sido de alguna manera innecesario. Pero no hemos tenido una venida espontánea del Gobierno, sino que ha habido que hacer la petición, ha habido que discutir, y después de eso se ha llegado a aceptar por el Gobierno. Nosotros no podemos obligar al señor Presidente o al Gobierno a que hable de temas de fondo. Se ha aceptado este debate y, por consiguiente, si se ha planteado así no ha sido por nosotros. De alguna manera el Gobierno ha querido hacer en relación con el Parlamento en esta ocasión una faena de alifio y despacharnos con un «bajonazo», ya que estamos utilizando la terminología taurina, que el señor Pérez-Llorca ha inaugurado aquí. Eso sí, ha servido para algo este debate. Ha servido para que sepamos al menos un punto del programa del Gobierno, y es que piensa traer pronto el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Nos alegramos de eso, porque, como ya hemos dicho, vamos a estar en ese aspecto vigilantes para que, en caso de que se produzca retraso, nuestra iniciativa parlamentaria sustituya a la inercia del Gobierno.

Señor Presidente, nuestra pretensión no es la de hacer aquí un proceso. Naturalmente que conocemos —aunque agradecemos al señor Ministro de la Presidencia que nos lo haya recordado— la existencia de un recurso contencioso-administrativo, al que ciertamente no hemos renunciado; pero estamos aquí ante un debate político, y de alguna manera, como ya ha sido habitual en algunas otras intervenciones del ahora señor Ministro de la Presidencia, se ha intentado desvirtuarlo, se ha intentado quitarle importancia, se ha intentado decir que esto era propio de la Audiencia Territorial en un proceso contencio-

so-administrativo, y no del Parlamento. Yo tengo que decir tajantemente que aunque nosotros deseábamos un debate mucho más amplio sobre los problemas de fondo, éste no es un debate baladí. El debate de la legalidad, de la constitucionalidad, del respeto a la ley, es obligación de todos. Nadie pretende ser árbitro, pero todos tenemos la obligación de defender la Constitución, y precisamente el fortalecimiento de muchos Parlamentos —y creo que hay que citar aquí al Parlamento británico— se ha debido a su lucha constante por ir recabando las prerrogativas que desde el poder ejecutivo se le pretendían sustraer. Por consiguiente, cuando nosotros subimos aquí queremos decir muy claramente que no renunciamos a que el Parlamento juzgue, no como tribunal, sino políticamente, las acciones del Gobierno y a que el Parlamento recabe para sí todas sus prerrogativas.

Aquí hemos escuchado algo que nos parece sumamente grave, y es la afirmación de que se ha producido en este tema una deslegalización. Nosotros queremos dejar muy claro que no aceptamos ese planteamiento; que las deslegalizaciones, después del 29 de diciembre de 1978, se producen al amparo de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución, y, por tanto, que esa especie de deslegalización permanente que se produce por un Decreto-ley (Decreto-ley, señoras y señores Diputados, que se aprueba en base al artículo 13 de la Ley de Cortes, que es expresamente derogada en la Disposición derogatoria de la Constitución) no es un elemento suficiente para ello.

Es verdad, y quizá ése haya sido el precedente que el Gobierno ha seguido, que el señor Pérez-Llorca, el señor Ministro, nos ha dicho que la norma establecida en el artículo 3.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado había sido una norma válida, pero no eficaz, que nunca se había cumplido, que nunca había sido aplicada, y ya entiendo cuál ha sido el criterio que ha seguido el Gobierno en esta ocasión. Ha seguido el mismo criterio que los Gobiernos anteriores, al no aplicar las normas en esta materia concreta. Pero eso no es válido ni aceptable por el Parlamento, y tenemos que decir en este ámbito del debate, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que si el

Gobierno no quiere venir voluntariamente a discutir los temas de fondo, nosotros no renunciamos a plantear esos temas de fondo en base a los argumentos y a las técnicas parlamentarias que estén en nuestro poder.

Pero, efectivamente, la contestación a la demanda que ha hecho el señor Ministro de la Presidencia ha sido una contestación a la demanda que demuestra que de alguna manera sabía las acusaciones, aunque no conociera la demanda, lo cual suponía al menos una cierta mala conciencia y una «excusatio non petita», porque, realmente, si no existieran razones, ¿por qué contestar a una demanda y aludir, precisamente intentando evitar los problemas de fondo, a los artículos que el portavoz del Grupo Comunista y yo mismo tenemos que citar? Porque hay problemas de falta de legalidad y problemas de inconstitucionalidad.

El señor Presidente del Gobierno, en su intervención, ha dicho que él creía que el planteamiento era legal y ha delegado en el señor Ministro de la Presidencia el desarrollo de esa tesis.

Únicamente, en cuanto a su intervención, quisiera afirmar que la referencia a que el Gobierno es un Gobierno de hombres de UCD, supongo que será con la excepción, por lo menos, que nosotros conozcamos, del señor Vicepresidente Primero y del señor Ministro del Interior, de los cuales no teníamos conocimiento que se hubieran afiliado a Unión de Centro Democrático. (*Risas.*)

Por otra parte, y entrando ya, señor Presidente, en los temas de fondo, quisiera insistir en que estamos defendiendo las prerrogativas del Parlamento, que no aceptamos la deslegalización y consideramos que esta actuación es una actuación, al menos, imprudente, porque no está basada en la legalidad. No entramos en las razones de oportunidad, porque puede haber muy importantes razones de oportunidad —algunas han sido alegadas por el señor Presidente del Gobierno—, pero nunca la oportunidad puede ir amparada en un incumplimiento de la Ley y de la Constitución. Y hay un argumento de ilegalidad, porque ese Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, es un Decreto-ley que autoriza de una manera muy concreta (aquí no se ha leído, me parece, en su integridad el artícu-

lo 26) la deslegalización afirmando expresamente: «Con objeto de obtener una mayor economía en los gastos públicos y una mayor eficacia en la gestión de los servicios, el Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la supresión, refundición o reestructuración de los Departamentos ministeriales y de los organismos y servicios de la Administración del Estado...», etc., etc., «cualquiera que sea» (eso sí se ha leído) «el rango de la disposición por la que fueron creados o se encuentran regulados». Pero aquí no se dice que se pueden crear nuevos Ministerios y, evidentemente, es contradictorio con el sentido de una norma que pretende ahorrar, que pretende obtener una mayor economía en los gastos, la creación de nuevos Ministerios, que va a producir indudablemente un aumento de los gastos públicos.

Por consiguiente, es enormemente dudoso que los Reales Decretos de nombramientos del Gobierno puedan basarse en el artículo 26 del Real Decreto-ley, admitiendo que fuera un Decreto-ley válido, porque no permite, al menos, la creación de los nuevos Ministerios. Pero es que hay argumentos de fondo de anticonstitucionalidad. El primero de ellos es el que la Constitución tiene una cláusula derogatoria a la cual el señor Ministro de la Presidencia no ha hecho ninguna referencia, y esa cláusula derogatoria en el apartado 3 deroga «cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Constitución».

Yo supongo que algunos juristas y administrativistas que se sientan en los bancos de Unión de Centro Democrático estarán de corazón con los argumentos que estamos exponiendo, aunque, naturalmente, no puedo pedirles el heroísmo de que los expongan en el Parlamento. Pero, ciertamente, el artículo 86 de la Constitución, según el señor Pérez-Llorca, es un artículo que algunos parlamentarios son, o somos, muy dados a citar, se refiere al tema, puesto que impide la utilización del Decreto-ley.

El artículo 103, 2, de la Constitución establece la necesidad de que los órganos de la Administración del Estado se creen por medio de ley.

Sobre el artículo 98, 1, que ha sido objeto de una glosa, que me ha dejado literalmente estupefacto, por parte del señor Ministro de

la Presidencia, cuando ha intentado decir que la ley se refiere sólo «a los demás miembros que establezca la ley», tengo que decir, al menos con la misma autoridad constitucional que él tiene por haber formado parte de la Ponencia, que eso no es literalmente exacto, y que el artículo no podía remitir a la ley lo menos importante, que es «los demás miembros que establezca la ley», y dejar al margen a los Ministros, Vicepresidentes, Presidentes, etc. Por consiguiente, el artículo 98, 1, hay que entenderlo en su totalidad. La ley es para todos, y, por consiguiente, es un argumento más de la inconstitucionalidad.

Por cierto que la edición que estoy manejando de las Leyes Políticas, que ha sido realizada por un ilustre constitucionalista, Secretario General de esta Cámara, el profesor Rubio Llorente, hace una llamada al artículo 98.1 que dice: «Llamada 41. Véase Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957», y no veo que haya aquí ninguna referencia al Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, con lo cual es evidente que en la mente del compilador de este texto está la tesis que nosotros sustentamos, y no la que sustenta el señor Ministro de la Presidencia.

Para terminar, señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros no queremos traer aquí los corridos de toros. No nos gusta que al Parlamento se le quiera despachar con una «faena de aliño», como he dicho al principio, pero tengo que reconocer que esa intervención del señor Ministro de la Presidencia ha sido acogida con diversidad de opiniones, iba a decir en las gradas, pero prefiero decir en los escaños, para no insistir en esos planteamientos. Ha querido, de alguna manera, ponernos una banderilla, pero creo, señor Presidente, que eso no ha sido conseguido. Se ha querido minimizar el debate, pero nosotros estamos aquí para significar que estamos defendiendo las prerrogativas del Parlamento; que si la tesis del Gobierno que aquí ha defendido el señor Pérez-Llorca prosperase, estaríamos en la peor de las tradiciones de los legisladores, en aquella tradición que impedía que el Parlamento tuviera todas sus prerrogativas, que incluso encarceló al juez Coke y a todos aquellos que defendieron las prerrogativas del Parlamento británico.

Esperamos que en otro momento posterior, que nosotros vamos a instar si otros no lo hacen y si el Gobierno no viene voluntariamente, podemos entrar en los temas de fondo, pero no queríamos renunciar a defender aquí, sin ningún intento de exclusividad, sin querer ser árbitros, sin querer torear a nadie, las prerrogativas del Parlamento y la defensa de la Constitución.

Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Ministro de la Presidencia.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Pérez-Llorca Rodrigo): Señor Presidente, Señorías, muy brevemente. Ante todo, una aclaración tauromáquica. Cuando yo he utilizado esos símiles, he querido, he pretendido hacer una llamada, que de alguna manera, creo que las fuerzas políticas españolas están atendiendo, a que la vida política transcurre por unos cauces y no por otros. En modo alguno ha sido mi intención, ni en la forma ni entendía que en el fondo, hacer ningún tipo de faena destinada a torear a nadie. No está eso ni en mis palabras ni en mi espíritu.

Dicho esto, quería contestar brevemente a las dos intervenciones que me han precedido, y que no me han sorprendido.

Las reglas parlamentarias tienen una lógica propia y yo no esperaba de mi capacidad disuasoria en mi contestación a la demanda el haber convencido de sus argumentos a quienes habían utilizado la demanda, demanda a la que si me he referido es porque algo de ella conocía por los medios de comunicación, que suelen actuar de voceros de quienes la realizan.

En definitiva, aquí se ha planteado una cuestión de fondo y unas argumentaciones adicionales que, de alguna manera, se habían ya aportado en mi intervención. De la intervención de fondo, tanto del representante comunista como del representante socialista, deduzco que, posiblemente, los escrúpulos legales que existieron no existirían si la investidura hubiera tenido otro carácter o si la composición del Gobierno fuera distinta; es una flexibilización de la norma muy distinta de

la deslegalización de supuestos técnicos a los que yo me quisiera referir, porque es posible que la utilización de este término, perfectamente acuñado en Derecho administrativo, haya podido inducir a dudas a alguien.

Respecto al tema de fondo, yo quisiera decir, señor Presidente, que entendemos que la constitucionalidad del voto de investidura no fue puesta en cuestión por nadie, si hubo una discrepancia reglamentaria y procedimental. Entiendo que una discrepancia de fondo habría llevado, necesariamente, a otro tipo de actitudes. Y respecto a la necesidad de que hoy hubiera habido otro tipo de debate, eso habría llevado a lo que en Derecho constitucional se suele conocer por lo de la técnica de la doble investidura, es decir, no ya la investidura del Presidente del Gobierno, que es lo que de una u otra forma reglamentaria se establece. Lo cierto es que la Constitución prevé que aquí el que recibe la confianza del Parlamento es el Presidente del Gobierno, que nombra a los Ministros y los cesa. Este sistema constitucional nada tiene que ver con el de la doble investidura de la IV República, en que se hacía una investidura, primero, del Presidente del Gobierno, y luego, una doble investidura de confianza en los miembros del Gabinete.

Este puede ser un sistema más o menos deseable, más o menos racional, que puede tener sus amigos, sus enemigos y sus detractores, pero no es el sistema de la Constitución. Nada tiene que ver la Constitución con el sistema de la doble investidura. En esto quería yo dejar las cosas perfectamente claras.

Referente a las alegaciones adicionales o argumentos que se han manejado respecto al Real Decreto-ley, evidentemente, el artículo 26 del Real Decreto-ley, antes aludido, del año 1976 —de cuya fecha y número hago gracia— habla de unos objetos para esa deslegalización, pero entiendo —y ya lo dije en mi intervención anterior— que no lo entendemos y concebimos como condición necesaria para utilizarlo; no es un supuesto de deslegalización legislativa, sino de deslegalización plena. Deslegalización es un término que quiere decir que no se aplica aquí la Ley de Régimen Jurídico, que decía que por ley se tiene que regular la existencia, el nombre, las

competencias y la estructura interna de todos y cada uno de los Departamentos ministeriales; o sea, que no tiene nada que ver con las aplicaciones constitucionales. Se trata de un supuesto técnico en el que se le quita a la ley la necesidad de tener que hacer toda esta intervención en la estructura administrativa y se someten al escalón jerárquico inmediato del decreto la competencia para efectuar estas cuestiones. Esta es la deslegalización, que nada tiene que ver, en un Estado de Derecho, con el cumplimiento o no de las leyes o de la norma.

Tampoco puedo aceptar la afirmación de que estamos operando con la Ley de Régimen Jurídico, como habían operado Gobiernos anteriores, en el sentido de no cumplir la norma, porque se hallen divergencias sobre el cumplimiento de la norma basadas en una conflictividad de fondo sobre la composición del Gobierno, que ha sido enormemente aclarada, pues no hay por ningún lado una falta o una negligencia en aplicación de la norma, que el Gobierno tiene sumo esmero en respetar y aplicar.

En definitiva, entiendo que la reserva de Decreto-ley que hace la Constitución, opera y seguirá operando hacia el futuro; que esa reserva del artículo 86 no puede implicar la derogación «ipso facto» del Decreto-ley; que lo que la podría implicar sería la Disposición derogatoria final.

Pero, una de dos, o se consideran derogados la Ley de Régimen Jurídico y el Real Decreto-ley o se consideran vigentes una y otro, porque, si no, la situación legal a la que nos llevaría el considerar que el Decreto-ley del 1976 no está derogado y que la Ley de Régimen Jurídico sí es aplicable, sería una conclusión jurídicamente imposible y políticamente absurda, puesto que habría que aplicar todos y cada uno de los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y eso tendría unas consecuencias sobre la composición del Gobierno que ahorro a SS. SS. el señalar.

En cualquier caso, entendemos que la reserva de ley que efectúa la Constitución es la necesidad de que exista una norma legal que regule ese órgano y la estructura de ese órgano del Gobierno. En eso estamos de acuerdo. Y en este momento existe un cier-

to problema de anomia, como existe en todo sistema constitucional de nueva planta. No es algo que deba sorprender. Esa es la reserva de ley, y por eso el Gobierno, en su momento, traerá aquí una ley sobre esta materia. Pero la reserva de ley que establece la Constitución no quiere decir, ni nunca se dijo, que por ley se tendrá que hacer cada uno de los Departamentos ministeriales ni su estructura, porque eso va en contra de la práctica de los sistemas parlamentarios, que requieren una adecuación de los distintos gabinetes a las distintas posibilidades, que históricamente se van produciendo, de composición política. Y si todo eso se antepone al hecho de que no se puede hacer por Decreto-ley y de que habría que hacer una ley previa para la composición de los gabinetes, el sistema parlamentario no podría funcionar.

En definitiva, o estamos en una situación en la que ni se aplica el Decreto-ley ni la Ley de Régimen Jurídico, en cuyo caso no hay problema, o estamos en una situación en la que se aplica la Ley de Régimen Jurídico tal como fue modificada por el Decreto-ley que antes he mencionado, en cuyo caso, a mi juicio, tampoco existe ningún problema legal. El hecho de que se diga que otra cosa sería la cuestión si el Gobierno fuera otro, revela una realidad política, pero en modo alguno nos puede llevar a admitirlo como una realidad de la contemplación normativa de los hechos.

No quiero agotar la paciencia de SS. SS. con un debate en el que, necesariamente, todos hemos recaído en un determinado grado de tecnicismo. Como la Cámara tiene otros puntos del orden del día en los que debe de entrar, y sus miembros deben de partir para acudir a unas obligaciones políticas (el partido que por ahora no va a ocupar determinadas alcaldías asistirá, sin duda complacido, a los amplios y detallados debates que precederán a la investidura de los alcaldes), ceso en la intervención y agradezco al señor Presidente los minutos que me ha concedido. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE INTERINO: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Peces-Barba durante cinco minutos.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Me nos, señor Presidente, porque la intervención del señor Ministro de la Presidencia no ha añadido nada nuevo a lo que ya sabemos.

Realmente, no se puede confundir a la Cámara diciendo que esto es una doble investidura o que un debate del programa es una doble investidura que no está en la Constitución. El señor Ministro sabe que en aquellos países donde se ha hecho la práctica de la doble investidura ésta tampoco estaba en la Constitución, sino en la costumbre parlamentaria. Por consiguiente, vamos a dejar las cosas claras y a no confundir a los señores Diputados con intervenciones presuntamente eruditas que no están basadas en la realidad.

La deslegalización es algo que nosotros rechazamos en principio y que no está prevista de una manera general en la Constitución. Se pretendió establecer en la Constitución una deslegalización constitucional a través de la fijación de una serie de materias reservadas a la ley, pero eso, señor Presidente, nosotros lo hemos rechazado, y por consiguiente, no consideramos que el Gobierno pueda en cada momento crear por decreto los Ministerios que le venga en gana, porque la Constitución, como ya hemos dicho, no lo permite, y porque el país, esta Cámara y la Constitución exigen mayor seriedad que cambiar los nombres de los Ministerios o ampliar los Ministerios según sean las necesidades políticas en cada momento de colocar a los miembros del Gobierno o del Partido de Unión de Centro Democrático.

Y por fin, una última referencia. Nosotros no ahogamos la voz a nadie. Por consiguiente, podrá haber debate de investidura en los Ayuntamientos. Lo anunciamos desde aquí. Nosotros no cercenamos la libertad de nadie; no hacemos lo que aquí se ha hecho en la investidura por el Gobierno de Unión de Centro Democrático.

Nada más y muchas gracias.

CONVALIDACION O DEROGACION DEL REAL DECRETO-LEY 7/1979, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA COM-

POSICION DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BARCELONA

El señor PRESIDENTE INTERINO: Pasamos, Señorías, al segundo punto del orden del día, sometiendo a debate y votación el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona. El debate es de totalidad y, de conformidad con las normas con las que se ha funcionado ya en la Diputación Permanente, se ajustará a las previsiones del Reglamento en su artículo 98, relativo a los debates de totalidad. Podrá haber, por tanto, dos turnos a favor y dos en contra, sin perjuicio de que a continuación los grupos o formaciones políticas que no hayan participado en el debate puedan consumir un turno de hasta veinte minutos.

¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*)

Para un turno a favor tiene la palabra don Carlos Sentís, de Unión de Centro Democrático.

El señor SENTIS ANFRUNS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, porque me es muy grato consumir un turno a favor del Real Decreto-ley que recoge con gran fidelidad la voluntad de la Generalitat de Cataluña en cuanto al progresivo ordenamiento jurídico de la función urbanística, centrada, en este caso, en la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Este Real Decreto es un paso más en el proceso de transferencias entre el Estado y la Generalitat, y su reorganización da lugar a adoptar una correcta coordinación de los diversos organismos de la Administración del Estado. La base jurídica del presente Real Decreto está avalada por el Real Decreto-ley 1.385/1978, que transfirió a la Generalitat competencias en materia de urbanismo, y entre ellas las de proponer al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones necesarias de las Comisiones Provinciales de Barcelona.

En definitiva, nos encontramos ante un texto que, por una parte, expresa el proceso de asunción de funciones de la Generalitat de Cataluña y, por otra, demuestra la voluntad

del Gobierno de cumplir diligentemente con sus compromisos contraídos con las Comunidades Autónomas.

La necesidad objetiva del presente Real Decreto se evidencia de forma clara tras su simple lectura, es decir, si la Generalitat ha asumido importantes funciones en materia urbanística, sería ilógico no proceder a la adecuada reorganización de funciones en este campo realizadas por otros organismos. De no producirse, se crearía una situación confusa en el propio ámbito de la Administración del Estado.

Por este motivo, una nueva composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona tiende a superar aquella potencial desconexión, de tal manera que en el seno de la Comisión Provincial está armónicamente coordinada la Generalitat, a través de Presidencia, Vicepresidencia y Vocafías diversas, así como la representación de los Ministerios afectados y los representantes territoriales, es decir, municipios y entidad metropolitana.

Esta nueva composición significa, por tanto, la creación de un sistema orgánico más racional para la Comisión Provincial, y en una doble vertiente: en primer término, desde el punto de vista funcional, en cuanto a la activación de la administración urbanística en Cataluña y la distribución de responsabilidades derivadas de los trasposos de competencias, y, en segundo término, desde un punto de vista representativo, por cuanto garantiza una mejor y más clara participación de los estamentos administrativos implicados.

Por todas estas razones, solicito de SS. SS., en cuanto Diputado de UCD y también como Consejero de la Generalitat, el voto en favor del mencionado Real Decreto-ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Entiendo, Señorías, que nadie desea utilizar el primer turno en contra, el segundo turno a favor ni el segundo turno en contra. Si es así, los Grupos o formaciones políticas que no hayan participado en estos turnos a favor o en contra —sólo ha participado uno—, podrán designar un Diputado que fije el criterio de cada uno de ellos en orden al Decre-

to-ley de referencia, por tiempo que no exceda de veinte minutos. (Pausa.)

El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me parece que en esta intervención no lograremos escaparnos del clima de Sala de Justicia que se nos ha impuesto en el primer punto del orden del día, porque al menos la explicación anticipada de nuestro voto nos obligará a introducirnos en algunas consideraciones jurídicas.

Nosotros, que vamos a votar favorablemente la convalidación de este Real Decreto-ley, no obstante tenemos sobre el particular algunas objeciones, que se concretan de manera fundamental en su Disposición final segunda cuando, en definitiva, se reserva para el Gobierno la facultad de modificar, mediante decreto, la composición de la propia Comisión Provincial de Urbanismo. Esto nos parece un contrasentido grave, de contenido regresivo en la línea autonómica que el propio Real Decreto quería introducir y, además, gravemente contradictorio con el Real Decreto que en su día originó el que ahora se está contemplando.

Concretamente, señoras y señores Diputados, y haciendo gracia de otros detalles y pormenores que serían ya de un excesivo casuismo, lo que queremos significar es que por Real Decreto de 23 de junio del pasado año 1978 se aprobó el traspaso a la Generalitat en materia de urbanismo de diferentes competencias. Y es en desarrollo de este Real Decreto, y muy concretamente de su Disposición transitoria sexta —que permitía que la Generalitat pudiera proponer al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo—, cuando se piensa en una nueva composición y estructuración de las Comisiones Provinciales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. Se acomete con éxito lo que hace referencia a Gerona, Lérida y Tarragona, pero el respeto a la norma jerárquica, que en definitiva había regulado la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo, obligó a acudir a esta vía del Real Decreto-ley, por cuanto el decreto no era instrumento jurídico suficiente. Pero entonces, por una especie —y queremos

creer que así fue— de olvido, en aquel momento se transformó esta Disposición final segunda, en la que se decía, con lógica, que se podría por decreto cambiar la composición de esta Comisión a propuesta previa de la Generalitat, que era, en definitiva, lo lógico, de acuerdo con el criterio de descentralización autonómica que inspiraba el decreto. Aquí se olvidan —por error, quiero interpretar— la expresión «previa propuesta», con lo cual resulta que se produce la siguiente situación: el Gobierno, atendido un traspaso de competencias, traspasa, configura y otorga a la Generalitat la posibilidad de dar una nueva estructura a la Comisión Provincial de Urbanismo, pero luego le dice, por Disposición final segunda, que lo cambiará cuando lo tenga a bien, en cualquier instante. Se ha dejado el elemento clarísimamente motivador de esta modificación futura, que tenía que ser la previa propuesta de la Generalitat.

No obstante ello, los argumentos de eficacia administrativa, de acelerar el proceso que en este momento está iniciado, no nos permiten ni abstenernos ni votar en contra de la convalidación de este Real Decreto-ley, pero sí rogar al señor Presidente que, al amparo de lo que previene —y que me perdone el Ministro de la Presidencia que lo invoque nuevamente en esta Cámara— el artículo 86, número 3, se solicite de la Cámara seguidamente, si se tiene a bien, tramitar como proyecto de ley esta disposición, para que de esta manera, en el momento y con la tramitación oportuna por el procedimiento de urgencia, puedan presentarse las enmiendas que puedan subsanar estos defectos así observados.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para expresar el parecer del Grupo Parlamentario, que ya está formalizado, Socialistas de Cataluña, en relación a este tema. Parecer que, efectivamente, y en cuanto a las cuestiones de fondo, es coincidente con lo ya expuesto por el Diputado señor Sentís, de Unión de Centro Democrático, y por el Diputado señor Roca, de Minoría Catala-

na. En cuanto al fondo, digo, este Real Decreto-ley, como ya se ha reiterado, es la aplicación de algo que ya estaba previsto en el decreto de transferencias de 23 de junio del 78, y concretamente en su Disposición transitoria sexta, donde se habla de que la Generalitat de Cataluña propondrá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo. Esta propuesta se decide hacer a través de un decreto modificando esa composición, pero se llega a notar por parte del Consejo de Estado y de la propia Generalitat al Ministro de Obras Públicas que, en el caso del de Barcelona, había que hacerlo como mínimo por Decreto-ley, porque, efectivamente, la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona estaba regulada por el Decreto-ley de 24 de agosto del 74, entidad municipal metropolitana y, por tanto, excluida expresamente del artículo 213 de la Ley del Suelo y, por consiguiente, debía entrar en la línea jerárquica del Decreto-ley.

Hasta aquí estamos todos de acuerdo, pero nos encontramos con un Decreto-ley que en el fondo es coincidente con todos los planteamientos que desde la Generalitat y el Ministerio de Obras Públicas se realizan. Entonces, en su momento, se llega a un acuerdo completo, pero hay un tema importante que nos retrotrae, como ha dicho el señor Roca, al debate anterior, y no sólo porque éste sea un debate jurídico, sino porque es de deslegalización. De nuevo nos encontramos con que el Gobierno quiere deslegalizar una materia que ya tiene rango de ley por el Decreto-ley que regula la entidad municipal metropolitana de Barcelona y la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona. El Gobierno dice: No. Rango de decreto. A partir de ahora la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona también podrá modificarse en su composición por decreto del Gobierno. Incluso inicialmente la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Cataluña estaba de acuerdo con este planteamiento, sobre la base de que ese decreto fuera, tal como decía la Disposición transitoria sexta del decreto de transferencia, a propuesta de la Generalitat, es decir, decreto del Gobierno, a propuesta de la Generalitat. Pero es que el Decreto-ley actual, en su Dispo-

sición final segunda, deroga la transitoria, que era sólo transitoria, y, por tanto, ya no hay propuesta de la Generalitat, ya es un decreto puro y simple del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo presentado al Gobierno y que el Gobierno aprueba.

Por tanto, todo lo que es el Real Decreto-ley, que todos aceptamos en su contenido, queda a expensas de la voluntad del Gobierno en cualquier momento, no pudiendo ser controlado por este Parlamento; se trata de un decreto voluntad del Gobierno, que es tan contradictorio como que en el propio Real Decreto-ley hay una Disposición final tercera que dice: «Se autoriza a la Generalitat de Cataluña para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto-ley»; pero en la anterior segunda está diciendo que el Gobierno en cualquier momento puede modificar esa composición que aquí se ha pactado con la Generalitat de Cataluña.

Por consiguiente, en definitiva, hay problema de deslegalización que no puede ser aceptado; problema de que no sólo se deslegaliza, sino que se deslegaliza yendo más allá en el centralismo del Gobierno de lo que ya iba la transitoria sexta del decreto de transferencias, donde se decía que la Generalitat propondrá al Gobierno el contenido y la composición de esa Comisión.

Por estas dos razones, nosotros no podemos decir sí a este Real Decreto-ley. No podremos decir que no porque en su contenido estamos de acuerdo, ya que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Cataluña está de acuerdo con su contenido de fondo, no con la Disposición final segunda, sino con el contenido de la composición de esa Comisión. Tendremos que abstenernos, pero solicitamos desde ahora, y en su momento, si el señor Presidente nos lo permite, lo haremos constar expresamente, la tramitación de este Real Decreto-ley (sin perjuicio de su vigencia, como es notoriamente conocido) como proyecto de ley, a efectos de subsanar estas indudables deficiencias que el Real Decreto-ley tiene. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE INTERINO. Ha pedido la palabra el señor De Senillosa, de Coa-

lición Democrática. El orden que llevábamos era de menor a mayor, y aun cuando le hubiera correspondido hablar al señor De Senillosa antes que Socialistas de Cataluña, le damos la palabra ahora y hablará finalmente el señor Solé Tura.

El señor De Senillosa tiene la palabra.

El señor DE SENILLOSA CROS: Yo estaba pidiendo la palabra y no me veía Su Señoría.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, permitidme que antes de explicar brevemente el voto de los parlamentarios de Coalición Democrática salude a la Cámara, pues ésta es la primera vez que tengo el honor de dirigirme a ella, y permitidme también que exprese al mismo tiempo mi satisfacción de que sea en esta oportunidad por tres motivos: es el primero que este Real Decreto-ley fue elaborado con la participación y el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del que era titular mi querido amigo don Joaquín Garrigues, al que estoy seguro que toda la Cámara desea un pronto y total restablecimiento.

En segundo lugar, me satisface que mi intervención sea referente a un tema barcelonés, pues yo soy y me siento catalán por los cuatro costados.

Y en último lugar, y muy unido al anterior, porque se trata de urbanismo, y al fin y al cabo fue Barcelona la primera ciudad que elaboró un verdadero plan de urbanismo, antes incluso que Amsterdam, hace ya ciento veinte años, por medio de aquel hombre extraordinario, liberal y progresista que se llamó Ildefonso Cerdá, plan que por cierto tuvo que ser aprobado por Real Decreto, pues los sectores más cicateros y reaccionarios de la ciudad se opusieron a él.

Si me permitís una digresión, es un triste sino el de los liberales; atacados tantas veces, incomprendidos casi siempre, pero al fin los liberales sabemos tener, como aquel personaje de Steevenson, muy buena memoria para olvidar.

Señorías, la autonomía consiste, como sabéis, en algo más que en palabras: debe llenarse ya de contenido. La Generalitat de Cataluña, que no es un invento de hoy, sino que nació en el siglo xiv, está capacitada para es-

tos traspasos y mucho más. Su Presidente, que tampoco es un invento reciente, pues existieron antes de él más de cien Presidentes de la Generalitat de Cataluña, ha dado pruebas de inteligencia, de prudencia y hasta de paciencia.

Y puesto que la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona se halla regulada por el Decreto-ley de 24 de agosto de 1974, relativo a la Entidad Municipal Metropolitana y, por tanto, excluida expresamente del artículo 213 de la Ley del Suelo, ni la delegación que establece la Disposición final cuarta de la Ley del Suelo, ni la Disposición transitoria sexta del decreto de transferencias son suficientes para que el Consejo de Ministros pueda modificar, por simple decreto, la Comisión Provincial de Urbanismo. Y la evidencia de que ésta, por razones de eficacia administrativa, no debe sufrir interrupción en sus funciones justifica plenamente la urgencia de que se aprueba la nueva composición.

Porque queremos cuanto antes un urbanismo humano y no un urbanismo salvaje, por ello y por muchas cosas más, votaremos a favor del Real Decreto-ley de 20 de febrero, que regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muy brevemente para anunciar que nuestro Grupo Parlamentario, el Grupo Parlamentario Comunista, se va a abstener en esta votación, exactamente por las mismas razones que antes han aducido otros oradores y especialmente el señor Martín Toval. Efectivamente, nosotros estamos de acuerdo, fundamentalmente, con el contenido del Real Decreto, pero estamos absolutamente en contra de su Disposición final segunda, y no es que esto signifique un problema formal: la Disposición final segunda invalida, de hecho, el Decreto-ley, porque en su articulado se establecen una serie de disposiciones con las que estamos sustancialmente conformes, en cuanto significan una regulación de una materia importante de acuerdo con la Generalidad, pero al aprobar la Disposición final segunda estamos dicien-

do exactamente lo contrario de lo que antes hemos dicho, puesto que se faculta al Gobierno para modificar por Real Decreto la composición, estructura y funciones de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

En función de lo dicho, estamos ante un voto absolutamente contradictorio, puesto que por un lado votamos sí y por otro lado votamos exactamente lo contrario, y dado que éste es un tema no sólo contradictorio, sino que afecta directísimamente a la filosofía misma de dos grandes temas constitucionales, conviene que las cosas queden claras. Afecta al tema de la legislación delegada. La legislación delegada ha sido regulada con rigor en la Constitución y, desde luego, la regulación constitucional no permite una delegación legislativa de esta amplitud, de esta ambigüedad, como la que aquí se contempla. En segundo lugar, va en contra de toda la regulación, de toda la filosofía autonomista que preside el Título VIII de la Constitución, puesto que al aprobarse ese Decreto-ley con su Disposición final segunda, tal como está ahora, quedaría invalidado el tema autonómico y volveríamos literalmente a una situación de absoluto predominio centralizador.

En función de esto, nuestro Grupo va a oponerse, mediante el voto abstencionista, a que pase íntegramente tal como está ahora el Real Decreto-ley, y a expresar con esa abstención su protesta ante esa contradicción, y anuncia también la solicitud de que, en función de lo dispuesto por el artículo 86, párrafo 3 de la Constitución, se tramite como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, a su debido tiempo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Sancho Rof): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar un saludo muy cordial a todas SS. SS. en esta mi primera intervención como Ministro de Obras Públicas y Urbanismo ante la Cámara.

Y a continuación paso muy brevemente a exponer el parecer del Gobierno sobre los

argumentos que se han planteado en el debate previo a la votación sobre la convalidación de este Real Decreto-ley.

Este Real Decreto-ley, como ya se ha dicho, nace del decreto en el que se transfieren a la Generalidad de Cataluña determinadas competencias en materia de urbanismo, y en el cual se determina la necesidad de una nueva composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de las cuatro provincias catalanas, que ha de elaborarse a propuesta de la propia Generalidad de Cataluña.

El problema, y aquí ya se ha manifestado, era que si bien en tres provincias, Lérida, Gerona y Tarragona, el tema podía ser objeto de decreto, en el caso de Barcelona había que recurrir a norma con rango de ley, debido simplemente a que la composición anteriormente vigente de esa Comisión interministerial estaba regulada por un Decreto-ley referente al Área Metropolitana de Barcelona.

Todos los representantes de los diferentes Grupos que han intervenido no han mostrado ninguna objeción al fondo del Real Decreto-ley y únicamente se ha planteado la observación sobre la Disposición final segunda, en la cual, efectivamente, se deslegaliza, se baja el rango de la norma de estructura de esta Comisión Provincial de Urbanismo, para permitir que sea por decreto y que unas subsiguientes modificaciones que puedan ser necesarias, que la experiencia aconseje, no hagan preciso recurrir al trámite de una ley.

Se ha dicho que esta Disposición final segunda no reconoce la propuesta de la Generalidad. A la letra, es cierto. Lo que quiero rechazar, en nombre del Gobierno, es que esto sea una vuelta atrás, y que esto sea una consolidación del centralismo.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Perdón, señor Ministro, hay algunos sectores de la Cámara que, al parecer, no le oyen. Si pudiera acercarse algo más al micrófono.

El señor MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Sancho Rof): Muchas gracias, señor Presidente. Digo que tengo que rechazar, en nombre del Gobierno, estas afirmaciones, por cuanto en absoluto están

ni estaban en el ánimo del Gobierno al promulgarse el Decreto-ley. El tema es mucho más sencillo; el tema creo que es fácilmente explicable.

Cuando se plantea el tema a nivel de Gobierno, los órganos técnicos del Gobierno, la Presidencia del Gobierno y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo entienden que, efectivamente, el tema de Gerona, Lérida y Tarragona es un tema con rango de Decreto-ley, pero que, de acuerdo con lo que dice la Ley del Suelo, tiene que pasar a informe del Consejo de Estado, y al Consejo de Estado se remite un texto, el último en aquel momento remitido por la Generalidad de Cataluña, en el cual no existía esta Disposición final segunda, y no existía porque en ese momento no se había planteado el tema de la deslegalización.

El Consejo de Estado emite su informe y se prepara el Real Decreto-ley de acuerdo, a la letra, con el informe de ese alto Cuerpo consultivo, y una vez emitido ese informe, y cuando el tema va a Consejo de Ministros, se plantea la conveniencia de que la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona pueda modificarse en lo sucesivo por decreto, como ocurre con el resto de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, porque esto permitirá una agilidad en un órgano puramente técnico, urbanístico, de una determinada provincia, y es cuando se introduce la Disposición final segunda, en la cual, efectivamente, se omite un párrafo que traía el texto de la Generalidad, en que se decía que esa modificación sería a propuesta de la Generalidad, de acuerdo con lo que establece la Disposición transitoria sexta del decreto que transfiere las competencias de Urbanismo. Pero tengan la seguridad SS. SS. de que no es una omisión intencionada, centralista y de marcha atrás; es una omisión, simplemente, porque los órganos técnicos del Ministerio de Obras Públicas entienden que no es necesario el párrafo, porque entienden que si, de acuerdo con el decreto de transferencia, las Comisiones Provinciales de Urbanismo dependen de la Generalidad y ese decreto dice que las modificaciones de esas Comisiones se harán a propuesta de la Generalidad, por supuesto, toda modificación que haga el Go-

bierno de acuerdo con esa deslegalización se hará a propuesta de la Generalidad, y ése es un compromiso del Gobierno que manifiesto aquí ante SS. SS. (*En la tribuna pública se despliega una pancarta.*)

El señor PRESIDENTE INTERINO: Que los servicios de la Cámara retiren esa pancarta y hagan desalojar a sus portadores de la tribuna. (*Así lo hacen los ujieres de servicio en dicha tribuna.*) Prosiga, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Sancho Rof): Decía que el compromiso del Gobierno es que toda modificación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona se realice a propuesta de la Generalidad. Y es más, se ha planteado por tres Grupos Parlamentarios la posibilidad, haciendo uso de lo que prevé la Constitución de tramitar este Decreto-ley como proyecto de ley con la única finalidad de modificar la Disposición final segunda. Si les basta a SS. SS., les manifiesto el compromiso del Gobierno de que no es necesaria esa tramitación porque por un simple decreto, ya que el tema está deslegalizado, se puede aclarar esta Disposición final segunda. El Gobierno aclarará, porque era su intención y es su intención, esta Disposición final segunda en el sentido de que toda modificación futura de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona se hará a propuesta de la Generalidad de Cataluña de acuerdo con lo que establece la Disposición transitoria sexta del Decreto de transferencias. (*El señor Martín Toval pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra para rectificación el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo no pensaba intervenir porque parecía que el tema estaba zanjado, pero lo que ha manifestado el señor Ministro de Obras Públicas nos ha dejado en una situación realmente de pasmo.

Resulta que la Disposición final segunda deslegaliza el tema y entonces el Gobierno, que está dispuesto a resolverlo de acuerdo con la Generalitat, utilizará la deslegalización para aclarar que está dispuesto a hacerlo de

acuerdo con la Generalitat. La seguridad jurídica, señor Ministro, exige que seamos serios al legislar. Podemos reírnos, pero muy serios. A través de la Disposición final segunda se deslegaliza materia tan importante como es que quede pendiente, absolutamente pendiente de la voluntad del Gobierno, cuál será la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, tema fundamental en política urbanística en este país porque está por medio todo el área metropolitana y todo el desarrollo comarcal del barcelonés en Cataluña; todo ello queda pendiente de la voluntad del Gobierno en cualquier momento, porque para eso se ha deslegalizado, que es lo que nos ha venido a decir el señor Ministro respecto a una transferencia que ya se ha hecho, pero quedaba pendiente sobre todo en esa transferencia y en ese Decreto-ley, en la Disposición transitoria sexta, la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Esa composición en la Disposición transitoria, y sólo a efectos transitorios, se dice que se hará por el Gobierno a propuesta de la Generalitat; esa propuesta se elimina no ya en la transitoria, sino definitivamente en la Disposición final segunda del Real Decreto-ley que tenemos entre manos, con lo que creemos que se ha dado un doble retroceso. Primero, uno que es inaceptable a efectos parlamentarios, a efectos de control constitucional de la acción del Gobierno, que es la deslegalización sin más de materias, porque así tendría mayor operatividad (supongo que es lo que nos ha querido decir el señor Ministro) el Ministerio y el Gobierno, en su caso, al actuar en este tema. Pero en la operatividad es donde está el segundo retroceso del planteamiento del señor Ministro. No debe ser en todo caso para el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, sino para el Consell de la Generalitat, que es a quien se ha transferido esa competencia. Todo ello en el supuesto de plantearse una deslegalización, que nosotros no planteamos porque no es el momento, porque no estamos en el Estatuto de Autonomía y porque no hay capacidad legislativa en la Generalidad. En su momento, de acuerdo con la Constitución, sí la tendremos, pero no será entonces deslegalización, sino traslado de una legalidad, la que emana de

estas Cortes y la que puede emanar de la Asamblea legislativa de la Generalidad de Cataluña; no deslegalización, en cualquier caso.

Como eso no es posible, no queremos votar en contra del contenido del articulado, que es lo que sí está de acuerdo con la Generalidad, y nos abstenemos porque no deseamos que esa deslegalización se produzca; en caso de producirse, en la lógica del Derecho, tendría que hacerse en favor del ente preautonómico y no en favor del Ministerio, del Gobierno, que tendrá en sus manos la llave de la política urbanística que ha transferido, pero que no quiere transferir, y que siempre se queda con ella. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Ministro de Urbanismo y Obras Públicas.

El señor MINISTRO DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS (Sancho Rof): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, había entendido en la intervención de los representantes de los Grupos políticos, así como en la intervención del señor Martín Toval —y no sé si estoy equivocado—, que el planteamiento no era de deslegalización o no, sino que era exclusivamente de la participación de la Generalidad en la propuesta de la posible modificación.

Yo, desde luego, no pretendo discutir temas jurídicos con el señor Martín Toval. Creo que estamos discutiendo un tema político; creo que es clara y manifiesta la voluntad del Gobierno de que las modificaciones futuras posibles de la Comisión provincial de Urbanismo de Barcelona, igual que en las de las otras provincias de los otros entes preautonómicos, en lo que a transferencias en materia de urbanismo se refiere, se haga de acuerdo con el órgano preautonómico correspondiente.

Yo no sé si he dicho o no que era haciendo uso de la deslegalización. Creo, con mi modesto conocimiento, que no es haciendo uso. Es decir, que si hay una deslegalización —que ya está en el Decreto-ley—, en el cual se faculta al Gobierno para esa modificación, el Gobierno puede autolimitarse en las facultades, y bastaría un decreto del Gobierno diciendo que siempre ejercerá esas facultades

a propuesta de la Generalidad, de acuerdo con la transitoria sexta del Decreto de transferencias. Creo que este tema está claro.

El otro tema es si las futuras modificaciones, antes de que se produzca el Estatuto de Autonomía de Cataluña, que contemplará el tema de una forma distinta a la de ahora, habrían de realizarse por norma de rango de ley, o bien bastaría una norma de rango de decreto acordada entre el Gobierno y la Generalidad.

En este sentido lo que sí entendemos es que el tema debe ser general; el tema de si el órgano que tiene transferidas las competencias hace la propuesta al Gobierno, puede resolverse más rápidamente con un decreto que con una tramitación de una ley. En ese sentido entendemos que es buena la deslegalización.

En resumen, la postura del Gobierno, que es la misma que planteó en su último escrito la Generalidad, es que es buena la deslegalización, porque podemos funcionar en las cuatro comisiones provinciales de urbanismo de Cataluña, de la misma forma, pero evidentemente falta en este texto la propuesta de la Generalidad de acuerdo con la transitoria sexta del Decreto de transferencias, y esto con un Decreto aclaratorio del Gobierno puede resolverse. El Gobierno se compromete a hacerlo de forma inmediata.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Terminado el debate, vamos a proceder a la votación.

La votación ordinaria se va a verificar conforme al artículo 73, por decisión de la Presidencia de acuerdo con la Mesa, por el procedimiento del apartado a) del artículo 73, es decir, simplemente levantándose primero los que aprueben, después lo que desapruben y finalmente los que se abstienen. La utilización del procedimiento electrónico la reservamos para el momento en que se haya hecho la asignación definitiva de escaños a los señores Diputados, pues, de otro modo, convertiríamos las votaciones ordinarias en votaciones secretas.

Iniciada la votación, no deberá entrar ni salir nadie del hemiciclo. Señorías, comienza la votación sobre la convalidación del Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 169; en contra, uno; abstenciones, 128.

El señor PRESIDENTE INTERINO: En consecuencia, queda convalidado el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no pensábamos tampoco intervenir en este debate, pero la intervención del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo nos ha obligado a ello. Nosotros íbamos a abstenernos, y nos hemos abstenido, por la razón de que nos parece una auténtica burla —y no empleamos una palabra más fuerte— la Disposición final segunda, que es como decir «todo lo que ustedes aprueben no sirve para nada, porque el Gobierno hará después lo que quiera con el tema de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona», y hay que tener la buena fe de los liberales, a la que se ha referido el Diputado señor Senillosa, para, a pesar de esta Disposición final segunda, votar a favor de la convalidación del Decreto-ley.

Pero es que el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo nos ha dicho algunas cosas que nos han dejado absolutamente pasmados —creo que ha sido también la palabra que ha empleado el señor Martín Toval—; nos ha dicho que se elevó a consulta del Consejo de Estado y que el Consejo de Estado había afirmado que era necesario un Decreto-ley para la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Y, efectivamente, en el preámbulo se dice: «Así lo señala expresamente el Consejo de Estado, cuyo dictamen ha sido igualmente seguido en la redacción del texto de la presente Disposición». Pero es que el señor Ministro nos ha dicho que esta Disposición final segunda no se elevó a dictamen del Consejo de Estado y que el Gobierno, después

del dictamen del Consejo de Estado, consideró conveniente introducir esta Disposición final segunda para deslegalizar el problema y éste ha sido el momento en el que el pasmo que hemos tenido ha alcanzado su máximo nivel, porque resulta que se consulta al Consejo de Estado para que diga una cosa y luego el Gobierno hace la contraria. Y cuando nos encontrábamos en ese momento de absoluta confusión se nos promete que el Gobierno va a ser «bueno» y que va a hacer siempre las reformas, eso sí, por decreto, pero teniendo en cuenta la Generalidad. Nos parece que esto es inaceptable; nos parece que esto supone incidir en una violación del artículo 82 de la Constitución, que señala que las autorizaciones para deslegalizar tienen que producirse por el procedimiento establecido en dicho artículo 82, y, en este caso, seguimos actuando como si no existiera la Constitución. Por esta razón, señor Presidente, nosotros nos hemos abstenido, porque estamos a favor del contenido, pero es absurdo que se le dé importancia al contenido, como ha hecho en su excelente intervención el señor Senillosa, porque el contenido no sirve para nada, teniendo en cuenta que la Disposición final nunca permite que el Gobierno pueda cambiarla cuando y como quiera y, por consiguiente, nosotros vamos a votar a favor de la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley con una única finalidad: suprimir esta escandalosa Disposición final segunda que ha sido hurtada al Consejo de Estado y que ahora se nos promete utilizar «como buenos chicos» por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Entiendo, Señorías, que ha habido petición de, al menos, según recuerdo, un Grupo Parlamentario y dos formaciones políticas de que el tema se someta a decisión de la Cámara.

El señor MARTÍN TOVAL: Este Grupo Parlamentario lo solicita.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Por eso decía que un Grupo Parlamentario y dos formaciones políticas, por lo menos, habían solicitado en sus intervenciones que fuera objeto de tramitación como proyecto de ley por la vía de urgencia.

En consecuencia, procédase a llamar a los señores Diputados ausentes, porque se cerrarán las puertas en cuanto la votación empiece. La misma se realizará por el sistema desarrollado en la anterior votación.

Señoras y señores Diputados, empieza la votación. Ruego que se cierren las puertas y que no entre ni salga nadie del hemicycle mientras se desarrolla la votación.

El señor JIMENEZ BLANCO: Si ha empezado la votación, no, pero, si no, quería plantear una cuestión de orden, si es posible.

Pienso que estando ya convalidado el Real Decreto-ley en virtud de la votación efectuada anteriormente, no procede, en absoluto, la posibilidad de entrar en la consideración que prevé el párrafo tercero, que sería durante el plazo establecido, que se ha agotado ya en el momento en que se ha puesto a votación, si se convalidaba o se derogaba.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Señor Jiménez Blanco, es un tema con historia, como S. S. sabe. La interpretación del artículo 86, en sus párrafos 2 y 3, no es fácil. La interpretación que propugna S. S. supondría que la opción de la Cámara se debe ejercitar entre tres términos: convalidar, derogar o tramitar como proyecto de ley. El ajuste de todo ello en el procedimiento previsto en estos apartados 2 y 3 no sería posible y, consiguientemente, de conformidad con los precedentes que ya habían sido establecidos, vamos a entrar en la votación correspondiente al párrafo tercero del artículo 86 de la Constitución, que es si el Pleno de la Cámara decide o no que el Real Decreto-ley convalidado sea objeto, a continuación, de tramitación por el procedimiento de urgencia y como proyecto de ley. (Pausa.) Empieza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 134 votos a favor de la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley; ninguno en contra, y 164 abstenciones.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Por consiguiente, el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, será objeto de tramitación como proyecto de ley en la Cámara.

El señor ROCA JUNYENT: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE INTERINO: El señor Roca tiene la palabra para explicación de voto.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quisiéramos explicar el voto afirmativo de acuerdo con nuestra propia propuesta al tiempo de intervenir, pero como en el intervalo, por parte del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, se ha ofrecido la posibilidad de un decreto que viniese a rectificar, nos parecía obligado señalar que aceptamos, evidentemente, la buena voluntad que ello comporta, pero que el decreto no deja de ser un instrumento jurídico modificable por otro decreto posterior y, por el contrario, no tendría la protección de lo que supone una ley aprobada en esta Cámara. Por lo tanto, era necesario que la rectificación, para tener la misma fuerza de la convalidación que en este momento se acaba de producir, tenía que venir por una disposición de rango jerárquico legislativo.

En segundo término, justificar en este punto (y por acumulación si es necesario, señor Presidente, de las explicaciones de voto, pero me parece que la economía procesal así lo hará conveniente) que si nosotros hemos votado afirmativamente no ha sido por ningún tipo de ingenuidad, a la que mi buen amigo y compañero señor Martín Toval hacía referencia, sino por una razón muy clara, y es que, con arreglo a un informe que él mismo ha tenido la bondad de facilitarme, el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat, cuyo Consejo es un conspicuo compañero, nos dice que se apruebe, porque se pueden producir graves perjuicios en la tramitación de los expedientes administrativos y porque se pueden aprobar por silencio administrativo unos planes y esto no sería conveniente. Nada más, y muchas gracias.

El señor MARTIN TOVAL: ¿Me permite explicar el voto, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, simplemente para afirmar que, efectivamente, es cierto que desde la Generalitat, como ya se ha afirmado, había el acuerdo para ese proyecto de Real Decreto-ley. Se ha afirmado aquí (pero como siempre que se hace alusión a intervenciones de algún otro Diputado se llega más allá y, posiblemente, se tergiversa involuntariamente lo que era la voluntad de lo que se ha afirmado) que la Generalitat no había dado el visto bueno a la Disposición final segunda, porque no la conocía. Señor Roca Junyent, la Disposición final segunda no la conocía ni el Consejo de Estado que hace su informe al Real Decreto que era el proyecto del Gobierno. La Disposición final segunda se incluye posteriormente al informe del Consejo de Estado y, posteriormente también, al visto bueno del Consejo de la Generalitat, que es del Partido Socialista de Cataluña. Es por eso que esa Disposición final segunda es objeto legítimo de no aceptación por parte de nuestro Grupo Parlamentario.

El señor ROCA JUNYENT: Pido de nuevo la palabra para rectificaciones.

El señor PRESIDENTE INTERINO: No ha lugar a rectificaciones, estamos en trámite de explicación de votos. Sin embargo, puede hacer uso de la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Gracias señor Presidente por su interpretación flexible. Simplemente quiero decir que el Departamento Político-Territorial y Obras Públicas de la Generalitat conocía la Disposición final segunda. Lo que no conocía es que se había omitido la expresión «previa propuesta de la Generalitat», conforme a los papeles y documentos que tengo a disposición del señor Martín Toval.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Queda terminado este punto del orden del día.

CONSTITUCION DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONAL, DE REGLAMENTO Y DE PRESUPUESTOS

El señor PRESIDENTE INTERINO: Pasamos al siguiente punto del orden del día que,

como hemos dicho al principio de la sesión, es la constitución de las Comisiones Constitucional, de Reglamento y de Presupuestos. El acuerdo que se propone para que adopte la Cámara es el siguiente. Voy a dar lectura del mismo: Acuerdo de que se constituya la Comisión Constitucional con arreglo a la resolución de la Presidencia de fecha 28 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 29 de marzo siguiente, sin perjuicio de que en el plazo de diez días se reajuste su composición con el criterio de proporcionalidad del artículo 30, 1, del Reglamento de la Cámara.

¿Se aprueba el acuerdo? (Pausa.) Entiendo que queda aprobado por asentimiento de la Cámara. Ruego a los distintos Grupos Parlamentarios y formaciones políticas que faciliten a la Secretaría General de la Cámara la relación de los miembros de la Comisión Constitucional, antes del próximo martes día 24.

Un acuerdo paralelo es el que se propone respecto de la constitución de la Comisión de Reglamento con arreglo también provisionalmente a la resolución de la Presidencia antes citada y con la misma salvedad de que en el plazo de diez días se reajustará la composición con el criterio de proporcionalidad de acuerdo con el artículo 30, 1, del Reglamento provisional de la Cámara.

¿Se aprueba este acuerdo? (Pausa.) Queda también, por asentimiento de la Cámara, adoptado el acuerdo de constitución de la Comisión de Reglamento en los términos leídos. Hago la misma advertencia a los Grupos Parlamentarios y formaciones políticas de que participen en la formación de los miembros de la Comisión antes del próximo martes día 24.

Un tercer acuerdo también paralelo sobre la constitución de la Comisión de Presupuestos con sujeción a los mismos criterios.

¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado por asentimiento de la Cámara. Repito el ruego a los Grupos Parlamentarios para que faciliten esa redacción antes del próximo martes,

CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL MIXTA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONAL Y DE REGLAMENTO, A EFECTOS DE ELABORAR POR LA VIA DE URGENCIA LAS NORMAS A QUE DEBERAN AJUSTARSE EN SU TRAMITACION LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA

El señor PRESIDENTE INTERINO: El cuarto punto del orden del día se refiere a que, constituidas las Comisiones de Reglamento y Constitucional, se cree una Comisión Especial Mixta de esas Comisiones con objeto de elaborar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la Comisión de Constitución a los efectos previstos en el artículo 151 de la propia Constitución. Todo

ello por el procedimiento de urgencia. Se trata de elaborar las normas que deberán ser aplicadas en la deliberación, discusión y votación, en su día, de los Estatutos de Autonomía. Repito que el acuerdo de la Cámara sería para que la elaboración de esas normas se hiciera por el procedimiento de urgencia.

¿Acepta la Cámara este acuerdo? *(Pausa.)* Queda también aprobado por asentimiento de la Cámara.

Señorías, con esto hemos consumido el orden del día que habíamos fijado al principio. Se levanta la sesión.

Eran las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

APENDICE

REAL DECRETO-LEY 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

El Real Decreto mil trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, transfirió a la Generalidad de Cataluña competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

La disposición transitoria sexta del citado Real Decreto faculta a la Generalidad para proponer al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones necesarias de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

La Generalidad ha efectuado dicha propuesta modificando la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, teniendo en cuenta la necesidad de coordinación con los diversos Organismos de la Administración del Estado, las características peculiares de la situación de la Administración urbanística en Cataluña y la distribución de las responsabilidades derivadas de los trasposos de competencias en materias relacionadas con el urbanismo.

Dado que la regulación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona se encuentra contenida en el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto, su modificación ha de hacerse por norma de igual rango. Así lo señala expresamente el Consejo de Estado, cuyo dictamen ha sido igualmente seguido en la redacción del texto de la presente disposición.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

D I S P O N G O :

Artículo primero

La Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto mil trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, depende de la Generalidad de Cataluña, tendrá la siguiente composición:

Uno. Presidente: Un Consejero, designado por el Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Dos. Un Vicepresidente, designado por la Generalidad de Cataluña, que actuará como Presidente en ausencia del titular o por delegación del mismo.

Tres. Vocales:

a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Educación y Ciencia, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social o Cultura, determinados por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

b) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

c) Tres Alcaldes más elegidos de entre y por los Alcaldes de los Municipios integrantes de la provincia y según el procedimiento que señala el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

d) Los Presidentes de las Entidades Metropolitanas existentes en la provincia.

e) El Director de la Ponencia Técnica de la propia Comisión.

f) Tres Vocales de libre designación por parte del Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia entre cualquiera de las especialidades vinculadas a la política territorial, el urbanismo y la conservación del patrimonio natural, residentes en la respectiva provincia.

Cuatro. El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios adscritos a la Generalidad.

Cinco. Actuarán como ponentes los miembros de la Ponencia Técnica que hace referencia el artículo quinto, punto uno, b) y c), que asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo segundo

Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, Norma Subsidiaria o Delimitación de Suelo Urbano de un término municipal, será convocado al Pleno de la Comisión el Alcalde correspondiente, el cual podrá hallarse asistido en el Pleno por cualquier persona que él designe. Los Alcaldes convocados en función de esta norma sólo tendrán voz para el tema para el que hayan sido convocados.

Artículo tercero

Uno. El Presidente por sí o la Comisión por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades urbanísticas especiales y de Corporaciones, Entidades y Asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Dos. Para informar sobre los asuntos relacionados con la Comisión, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los representantes de los Ministerios afectados por la materia de que se trate. Asimismo, dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión.

Artículo cuarto

Uno. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión en materias de su competencia, se constituirá una Ponencia Técnica.

Dos. El informe de la Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo quinto

Uno. La Ponencia Técnica estará constituida en la siguiente forma:

- a) El Vicepresidente de la Comisión, que actuará como Presidente de la misma.
- b) El Director de la Ponencia Técnica, designado por el Presidente de la Comisión, que dirigirá y coordinará las actuaciones de la misma.
- c) Tres representantes de Consejerías de la Generalidad.
- d) Cinco representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones y Cultura.
- e) Cinco miembros nombrados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por Colegios oficiales de profesiones relacionadas con la política territorial y el urbanismo.
- f) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios adscritos a la Generalidad.

Dos. La Comisión podrá designar, además, por mayoría de asistentes y a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus Vocales, otros miembros para la Ponencia Técnica. Esta incorporación podrá, en cada caso, limitarse tanto en función del tiempo o plazo de designación como en función de los temas a tratar y, por tanto, podrá ser tan genérica o específica como determine la propia Comisión. La Comisión podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto las designaciones hechas.

Artículo sexto

El funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose constituir la nueva Comisión Provincial en el plazo máximo de treinta días, a partir de esta fecha.

Segunda. Se faculta al Gobierno para modificar por Real Decreto la composición, estructura y funciones de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Tercera. Se autoriza a la Generalidad de Cataluña para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto-ley.

Cuarta. Quedan derogados el artículo quince del Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto; el Decreto tres mil doscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias urbanísticas de la Corporación Metropolitana de Barcelona, que permanecen en vigor.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ACUERDOS

adoptados en la sesión Plenaria núm. 4

celebrada el miércoles, 18 de abril de 1979

- **Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 169 votos a favor de la convalidación, uno en contra y 128 abstenciones.

En consecuencia, queda convalidado este Real Decreto-ley.

Sometida a votación la propuesta de tramitar dicho Real Decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, fue aprobada por 134 votos a favor, ninguno en contra y 164 abstenciones.

- **Constitución de las Comisiones Constitucional, de Reglamento y de Presupuestos.**

a) Sometida a votación la constitución de la Comisión Constitucional, se acordó, por asentimiento, proceder a la misma con arreglo a la resolución de la Presidencia de fecha 28 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 29 siguiente, sin perjuicio de que en el plazo de diez días se reajuste su composición con el criterio de proporcionalidad del artículo 30, 1, del Reglamento de la Cámara.

b) El mismo acuerdo se adoptó en relación con la constitución de la Comisión de Reglamento.

c) Se adoptó el mismo acuerdo en relación con la constitución de la Comisión de Presupuestos.

- **Creación de una Comisión Especial Mixta de las Comisiones Constitucional y de Reglamento, a efectos de elaborar por la vía de urgencia las normas a que deberán ajustarse en su tramitación los Estatutos de Autonomía.**

La Cámara, por asentimiento, acuerda la creación de dicha Comisión.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID